



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00002378

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

### CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

**QUE** el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

**QUE** el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2017-402-M del 15 de mayo del 2017, luego de la verificación realizada mediante Informe de Control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2017.138 de 15 de mayo de 2017, se extrae lo siguiente: "**3. CONCLUSIONES:** En base al análisis efectuado al informe de intervención de abril del 2017, el mismo que consta en el cuerpo del presente informe, se determina lo siguiente: **3.1.** El interventor manifiesta, al igual que en informes anteriores que, desde el inicio de la intervención de la compañía, no le ha sido proporcionada información financiera, ni de Libros sociales, por lo que las observaciones que determinaron la intervención se mantienen invariables. **3.2.** De lo expuesto en el punto anterior, es de indicar que, se le notificó al Representante Legal mediante Oficio No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2017.042.0003183 de 15.02.2017, las conclusiones del Informe de Control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2017.047 de 15.02.2017, indicándole, entre otros, que de acuerdo al Art. 18 del "Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país", los Representantes Legales tienen la obligación de presentar los libros sociales, registros de contabilidad y otros documentos relacionados con las operaciones de la compañía. En contestación al oficio referido, el Representante Legal, mediante comunicación ingresada con trámite No. 2698-0 de 20.02.2017, solicitó prórroga al término de 2 días para presentar los descargos respectivos; de lo que a la fecha del presente informe, no ha dado contestación a esta Institución, así como tampoco ha presentado información pertinente a las causales de intervención, según lo informado por el interventor en los informes de intervención de los meses de marzo y abril del 2017. **3.1.** Por lo expuesto, en los puntos anteriores, el Representante Legal ha incumplido con lo requerido, por lo que incurre en la causal de disolución establecida en el Art. 19 del reglamento antes citado, que indica lo siguiente: "En caso de que el representante legal se niegue a entregar la documentación necesaria o que no preste las facilidades para que el interventor o interventores pueda actuar, la Superintendencia de Compañías, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, declarará de oficio la disolución de la compañía intervenida, conforme a la Ley de Compañías y sus reglamentos de aplicación." (...) Al respecto el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención expresa en su memorando N° SCVS-INC-DNICAI-2017-402-M del 15 de mayo del 2017, lo siguiente: "(...) De acuerdo a lo expresado en las conclusiones del Informe de Control parcialmente transcrito ut supra, no ha sido posible determinar el actual estado de las causales que motivaron la intervención de la compañía ROCKVIT S.A.; según lo informado por el interventor designado, a la fecha, la compañía no ha proporcionado información financiera ni societaria por lo que las causales de intervención se mantienen invariables, y a pesar de la notificación al Representante Legal por parte de esta Superintendencia, no consta ningún descargo que sustente la información requerida, obstaculizando así la labor de control de esta institución, incurre por tanto en causal de disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, que dispone lo siguiente: Art. 361.- Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, (...)". "

**QUE** la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2017-239-M del 15 de junio del 2017, establece en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto en párrafos anteriores y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430 y 432 de

14



**Foja 2 de 3**  
**RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-2017-00002378**  
**ROCKVIT S.A.**

la Ley de Compañías; y, en atención a lo manifestado por la Dirección de Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el memorando **Nº SCVS-INC-DNICAI-2017-402-M** del 15 de mayo del 2017, esto es, que ante el accionar del representante legal, por el que la compañía está "(...) obstaculizando así la labor de control de esta institución, incurre por tanto en causal de disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías (...)", es criterio concluyente de esta Dirección, que **ROCKVIT S.A.** estaría incurso en la causal de disolución establecida en ordinal 12 del artículo anteriormente citado. Consiguientemente, la infrascrita recomienda: Se declare la disolución de la compañía **ROCKVIT S.A.**, de conformidad con la causal prevista en el ordinal 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía **ROCKVIT S.A.** por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal para los fines previstos en la ley, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO .- DISPONER** que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **ROCKVIT S.A.**, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR** Liquidadora de la compañía a la señora **Ingeniera Soraya Paola Vélez Barco** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designada no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniera en los respectivos contratos la Liquidadora designada por esta Institución.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

*A.*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Foja 3 de 3  
**RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-2017-00002378**  
**ROCKVIT S.A.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, el Subdirector de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **17-JULIO-2017**

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

Elaborado por: **Ab. Cecilia Bustamante**  
**Exp. 128.782**  
**Trámite No. 26159-0041-17**

LOS DATOS DE ESTA  
INSCRIPCIÓN CONSTAN  
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD  
MERCANTIL ADJUNTA  
GUAYAQUIL



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CERTIFICO:** Que en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, el día lunes 31 de julio del 2017, se publicó el texto íntegro de la Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD.17.0002378 de fecha 17 de julio de 2017, expedida por el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañías, en la que se declara disuelta a la compañía **ROCKVIT S.A.** por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; Guayaquil, 1 de agosto del 2017.

**Ab. Katherine Merino Espinoza  
SECRETARIA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

# Registro Mercantil de Guayaquil

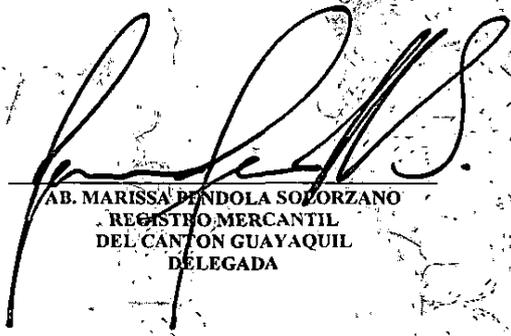


NUMERO DE REPERTORIO:34.061  
FECHA DE REPERTORIO:03/ago/2017  
HORA DE REPERTORIO:12:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha tres de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00002378, dictada el 17 de julio del 2017, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, la misma que contiene la Disolución de la compañía ROCKVIT S.A., de fojas 31.635 a 31.638, Registro Mercantil número 2.723. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 34061



AB. MARISSA BENDOLA SOZORZANO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 07 de agosto de 2017

REVISADO POR:

N° 0152579

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO,  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

24 AGO 2017

RECIBIDO

Horas: 10:00

MAN